

10003 en lesale / 6003

OFICIO INVEADF/DG/CJSL/DCA/0384/2017

QUEJOSO: JOSEFA CASTRO SIERRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASUNTO: SE DEVUELVEN OFICIOS 1177/2017, 1197/2017 Y ANEXO.

J.A.: 1/2017 -

f.v. 16/01/2017

C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE:

ANA LUISA ALONSO ESPINOSA, Directora de lo Contencioso y Amparo, encargada de la defensa jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en términos del artículo 25, Apartado A, Sección Primera, fracción I de su Estatuto Orgánico, ocurro a devolver los oficios 1177/2017, 1197/2017 y anexo, los cuales contienen el proveído de once de enero del corriente, mediante el cual su Señoría solicita se rinda informe previo y justificado.

La devolución de dichos oficios junto con su anexo, obedece a que el quejoso menciona como autoridad responsable a PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, de manera genérica, cuando en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se encuentran más de 300 servidores públicos con el cargo de Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que al no citar el nombre del que presuntamente ejecutó el acto reclamado, no se puede rendir el informe previo y justificado correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:

"Octava Época Registro: 214867

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Septiembre de 1993

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 186

On- len legux

Con

AUTORIDADES RESPONSABLES. OBLIGACION DEL QUEJOSO DE SEÑALAR CON PRECISION QUIENES SON LAS. De acuerdo con lo que dispone la fracción III del artículo 116 de la Ley de Amparo es obligación del quejoso señalar con precisión quiénes son las autoridades responsables, a lo que debe añadirse que la facultad de suplir la queja a la que se contrae la fracción II del artículo 76 bis ibidem no tiene el alcance de averiguar cuál es la responsable a la que se quiso demandar y no se hizo.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 187/93. Abel Servando Granados Hernández. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretaria: Mercedes Cabrera Pinzón."

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ DE DISTRITO, atentamente le solicito:

ÚNICO: Tenerme por presentada, con la personalidad que ostento, devolviendo los oficios y anexo citado en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 2 de enero de 2017.

ANA LUNA ALGREO ESPINOSA

HV/AJ#